



## Ayuntamiento de Gelsa

*El presente texto refundido de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por cementerios municipales no tiene valor de norma jurídica, sino que es meramente informativo a los efectos de publicidad y transparencia.*

### ORDENANZA FISCAL NÚM. 9

#### Tasa por cementerios municipales

##### *Fundamento legal y objeto*

**Artículo 1.º** Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa sobre el servicio de cementerios municipales.

##### *Obligación de contribuir*

**Art. 2.º 1.** Hecho imponible. — Lo constituye la prestación de los que se detallan en la tarifa de esta exacción.

**2.** Esta tasa es compatible con la de licencias urbanísticas y con el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

**3.** Obligación de contribuir. — Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio y periódicamente cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

**4.** Sujeto pasivo. — Están obligados al pago la herencia yacente de quien se entierre, sus herederos o sucesores o personas que lo representen.

##### *Bases y tarifas*

**ARTÍCULO DEROGADO POR: BOP Zaragoza.— Núm. 144 (25 junio 2020)**

***No utilizar este fragmento para resolver consultas, puesto que ya no tiene vigencia.***

***En su lugar, consultar el fragmento siguiente (marcado en verde).***

**Art. 3.º** Las tarifas serán las siguientes:

Nichos temporales por cinco años para un solo cuerpo, 60.000 pesetas.

Sepulturas temporales por cinco años, 5.000 pesetas.

Terrenos por cinco años para construir panteones, mausoleos, etc., a 4.000 pesetas el metro cuadrado.



## *Ayuntamiento de Gelsa*

### **ARTÍCULO VIGENTE: BOP Zaragoza.— Núm. 144 (25 junio 2020)**

*Utilizar este fragmento para la resolución de consultas; es el actualmente vigente*

**Art. 3.º** Las tarifas serán las siguientes:

- a) Concesión demanial de nichos de ella fila 40 del cementerio, 756,66 euros.
- b) Concesión demanial de nichos de las restantes filas del cementerio, 804,12 euros.
- c) Sepulturas, 130,13 euros.
- d) Columbarios para urnas de cenizas, 547,01 euros.

### **ADICIÓN VIGENTE: BOP Zaragoza.— Núm. 216 (19 septiembre 2019)**

*Utilizar también este fragmento para la resolución de consultas; actualmente vigente.*

En caso de no realizarlo las funerarias, las tarifas por enterramiento serán las siguientes:

- . Si no es en horario de trabajo el enterramiento (si es en horario de trabajo, se entiende incluido en la nómina): 50 euros cobraría el empleado y 70 euros el Ayuntamiento al interesado.
- . Si es día festivo: 100 euros cobraría el empleado y 140 euros el Ayuntamiento al interesado.
- . Y si es en suelo (en vez de nicho) el precio serían 300 euros.

**Art. 4.º** Otros servicios. — Se establece un canon por conservación y pieza; dos veces al año, una de ellas inmediatamente antes del 1 de noviembre, se realizarán por el Ayuntamiento labores de limpieza y reparación, cobrándose anualmente por este concepto una tasa de 1.000 pesetas por cada sepultura.

### ***Administración y cobranza***

**Art. 5.º** Las sepulturas temporales se concederán por un plazo de cinco años y las permanentes por cincuenta. En uno y otro caso podrán ser renovadas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y ordenanzas municipales en el momento de la caducidad. En ningún caso representará derecho de propiedad que señala el artículo 348 del Código Civil.

**Art. 6.º** Transcurridos los plazos sin que se haya solicitado renovación se entenderán caducadas. Los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas. La adquisición de una sepultura permanente o temporal no significa venta ni otra cosa que la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.

**Art. 7.º** Los adquirentes de derechos sobre sepulturas permanentes tendrán derecho a depositar en la misma todos los cadáveres o restos cadavéricos que deseen, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso y previo pago de los derechos correspondientes.



## *Ayuntamiento de Gelsa*

**Art. 8.º** Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas mausoleos, etc., serán a cargo de los particulares interesados.

**Art. 9.º** Los derechos señalados en la tarifa del artículo 3.2 se pagarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.

Los derechos de sepulturas permanentes serán concedidos por el señor Alcalde, y los de panteones o mausoleos por el Pleno del Ayuntamiento, siendo facultades delegables.

**Art. 10.** Las fosas adquiridas con carácter permanente serán construidas de acuerdo con las disposiciones que al efecto fijen los técnicos municipales, y su coste será a cargo del particular interesado. En caso de adquirir alguna ya construida por el Ayuntamiento, además de los derechos de compra deberá abonarse la suma que en aquel momento importe la construcción de otra igual.

**Art. 11.** En caso de pasar a permanentes sepulturas temporales, previa autorización de la Alcaldía, los derechos a satisfacer serán la diferencia entre pagados por la sepultura temporal y el importe de la permanente, según la tarifa vigente en aquel momento.

**Art. 12.** Los párvulos y fetos que se inhumen en sepulturas de adultos pagarán los derechos como adultos.

**Art. 13.** Toda clase de sepultura, panteón o mausoleo que por cualquier causa quedara vacante revierte a favor del Ayuntamiento.

**Art. 14.** Todo concesionario de terreno para la construcción de panteones o mausoleos tendrá que efectuar su pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se acuerde por el Ayuntamiento la concesión, y si no lo hubiera efectuado se entenderá que renuncia a todo derecho sobre lo que en su día solicitó y le fue concedido.

**Art. 15.** El concesionario de terrenos para panteones o mausoleos viene obligado a obtener la correspondiente licencia de obras dentro de los seis meses, a partir de la fecha de la concesión, y dar comienzo a las obras dentro de los tres meses de expedida aquélla. Finalizado el tiempo de un año sin que el interesado hubiera dado comienzo a las obras, o transcurrido el plazo concedido por el Ayuntamiento para su terminación, se entenderá que renuncia a todo derecho, revirtiendo nuevamente el terreno al Ayuntamiento, con pérdida de las cantidades abonadas y lo invertido en las obras realizadas.

**Art. 16.** No serán permitidos los trasposos de nichos, fosas o panteones sin la previa aprobación por el Ayuntamiento, debiendo interesarse el trasposo mediante solicitud dirigida al señor alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los trasposos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos.

**Art. 17.** Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia entre herederos necesarios o línea directa; si fueren varios tendrán que



## *Ayuntamiento de Gelsa*

ponerse de acuerdo para designar de entre ellos la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de traspaso, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

**Art. 18.** Cuando las sepulturas, panteones, mausoleos y, en general, todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigirse indemnización alguna.

**Art. 19.** Para las cuotas y recibos que resultasen incobrables se estará a lo que señala el Reglamento de Recaudación.

### *Exenciones*

**Art. 20. 1.** Estarán exentos de pago de los derechos de enterramiento en fosa temporal las familias pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio y, con carácter permanente, los que hubieren obtenido el título de hijos adoptivos o predilectos del municipio y los fallecidos en actos de defensa del orden público, personas o bienes del municipio.

**2.** Salvo en los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

### *Infracciones y defraudación*

**Art. 21.** En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

### *Vigencia*

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

### *Aprobación*

Dicha Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 28 de noviembre de 1989.



## *Ayuntamiento de Gelsa*

---



### PROCEDENCIA DEL TEXTO SEGÚN TIPOGRAFÍA

Texto base *(30 diciembre 1989)*

Texto derogatorio *(25 junio 2020)*

Adiciones y modificaciones vigentes

- *(19 septiembre 2019)*

**Fragmentos derogados**